

**EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003-023-2019-00566-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 25 folios, informándole que la demandada fue notificada por aviso judicial, y guardó silencio en el término legal, así mismo que la parte actora solicita requerir a la EPS por información, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11-06-2020

  
**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

**DEMANDANTE: JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE**

**DEMANDADA: MARITZA MARTÍNEZ PEDRAZA**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. LA DEMANDA**

**JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE**, promovió demanda ejecutiva, contra **MARITZA MARTÍNEZ PEDRAZA**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título pagaré No. 1, aportado como base de esta acción.

**1.2. TRÁMITE PROCESAL**

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 30 de septiembre de 2019 (fol. 12), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado e intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez la notificación por aviso judicial (fols. 15 y 20) a la demandada **MARITZA MARTÍNEZ PEDRAZA**. Sin embargo, guardó silencio en el término legal conferido.

De otra parte, en escrito obrante a folio 13 solicitó que se oficiará a la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.**, para que brindara información respecto del lugar de trabajo de la demandada.

En consecuencia, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1.** No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los

Juzgados Municipales en única instancia; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la demandada **MARITZA MARTÍNEZ PEDRAZA** fue notificada del auto que libro mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

2.4. Por último, respecto a la petición de oficiar a **ASMET SALUD EPS S.A.**, por información respecto del lugar de trabajo de la demandada, se advierte que la petición ya había sido resuelta en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 30 de septiembre de 2019.

En virtud de lo anterior el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **MARITZA MARTÍNEZ PEDRAZA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

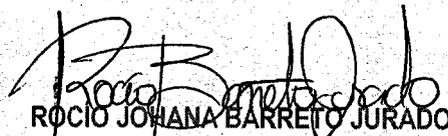
**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$114.250 tásense.

**QUINTO:** Estese a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a oficiar a la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.**

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, oficiése.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>47</u>, hoy <u>12-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
---